

2021



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Orientaciones sobre descansos en el
Ejército del Aire en relación a los arts.
11.2, 11.3 y 12 de la Orden
DEF/1363/2016, de 28 de julio.**





Propuesta

Establecer Orientaciones o Instrucciones para alcanzar, en el ámbito del Ejército del Aire, un criterio único, homogéneo y coherente en la aplicación de los descansos que establecen los artículos 11.2, 11.3 y 12 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Justificación

El capítulo III de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas dispone lo relativo a los descansos obligatorios, adicionales y otras medidas, debiendo el jefe de unidad establecer determinados descansos en virtud de los artículos 11.2, 11.3 y 12¹.

La Instrucción General 60.10, de 27 de enero de 2017, -1ª Enmienda de 12/4/2019- del JEMA sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias del personal militar en las unidades del Ejército del Aire, no instituye un criterio o baremo sobre estos descansos que los jefes de unidad puedan aplicar de forma homogénea y coherente.

¹ Artículo 11. Descansos obligatorios y adicionales.

1. Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva, el personal militar disfrutará, en función de las necesidades del servicio, de un día de descanso obligatorio. Éste será el inmediatamente posterior a la realización de la actividad o, con carácter particular, en el primer día laborable cuando aquella haya tenido lugar en vísperas de no laborable o festivo.

2. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, el militar tendrá derecho a disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso.

3. Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a las que se determinan en la disposición final segunda, también se tendrá derecho a disfrutar a su regreso del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de la duración de dichas actividades.

4. En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, el militar tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el derecho a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

4 bis. En los casos en que el militar realice una guardia o servicio y deba estar localizado y se requiera su actuación y esta se produzca efectivamente y se requiera su incorporación en el lugar de destino y fuera del horario habitual de trabajo, se disfrutará del descanso establecido en el apartado 1 o 2 de este artículo en función de la duración de la actividad computada desde su incorporación al destino y su salida del mismo.

5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en lo que afecta a las unidades de su estructura básica, podrán fijar por instrucción la posibilidad de sustituir los días de descanso adicional por reducciones equiparables de la jornada general.

Artículo 12. Prolongación de jornada.

En los casos en que por necesidades del servicio, ya sean operativas o de funcionamiento de la unidad, se prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo, el jefe de unidad podrá conceder al personal afectado el tiempo de descanso que estime necesario.



En muchas unidades² estos descansos tampoco se establecen en instrucción, procedimiento o norma específica interna alguna, por lo que su aplicación está abierta a interpretaciones y posibles agravios, desigualdades y arbitrariedades.

Debe darse seguridad jurídica a todos los implicados. Si se debe permanecer ausente de la localidad de destino durante siete días para realizar un curso o una comisión de servicios, el militar debe saber cuántos días de descanso le corresponden. Del mismo modo, cualquier actividad que suponga un incremento de la jornada laboral o se haya realizado en fin de semana o festivo debe quedar determinada para todas las unidades del Ejército del Aire, sin que sea coherente que una unidad compense por el mismo hecho de forma diferente a otra.

Como bien dice la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio -modificada por la Orden DEF/110/2019, de 8 de febrero- el militar tiene derecho a disfrutar del descanso correspondiente, pero, ¿cuántos días/horas le corresponden? ¿por la misma actividad le corresponden más días/horas en una unidad que en otra?

² Por ejemplo, en la Base Aérea de Maticán, según respuesta recibida del Mando de Personal del Ejército del Aire (Nº expediente: 165-068292).